

Dec No. 156-07 que declara de utilidad publica dos porciones de terrenos, propiedad de Pinturas Dominicanas, e. Por A. (PIDOCA), ubicadas en el D.e. No. 16 del Distrito Nacional, para ser destinadas por la Corporación de Fomento Industrial a la instalación de un parque para pequeñas y medianas empresas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 156-07

CONSIDERANDO: Que el Artículo, de la Ley General de Reforma de la Empresa Pública, No. 141-, del 24 de junio 1 1997, creó la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP) como la entidad estatal responsable de la conducción y dirección del proceso de reforma y transformación de la empresa pública;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3, de la Ley 141-97, dispone que están sujetas a la aplicación de esta ley, las empresas que integran la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), entre las que se encuentra, Pinturas Dominicanas, C. por A. (PIDOCA);

CONSIDERANDO: Que en la actualidad PIDOCA se encuentra inoperante, sin poder cumplir con los fines y los propósitos para los cuales fue creada e integrada al patrimonio del Estado dominicano, afectando sensiblemente la capacidad de ocupación de mano de obra y de producción de bienes y servicios,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.266-04, del 2 de abril de 2004 fueron donadas, a extrabajadores de esa empresa, 29 viviendas, dentro del complejo habitacional denominado Barrio PIDOCA;

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.548-05, no ha sido ejecutado y que el Gobierno dominicano tiene como una de sus prioridades crear nuevas fuentes de empleo en la provincia de Santo Domingo, a través del desarrollo de las pequeñas y medianas empresas;

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Reforma de la Empresa Pública coordina con la Corporación de Fomento Industrial (CFI), la instalación de un parque industrial para las pequeñas y medianas empresas;

VISTA: La Ley General de Reforma de la Empresa Pública No.141-97, del 24 de junio del 1997.

VISTA: La Ley No.344 del 29 de julio del 1943, sobre Procedimientos de Expropiaciones y todas sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.289, del 30 de junio del 1966 y sus modificaciones, que crea la Corporación Dominicana de Empresas Estatales;

VISTO: El Decreto No.266-04, del 2 de abril de 2004;

VISTO: El Decreto No.548-05, del 11 de Octubre de 2005;

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano, de 29,006.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela 88-C-2-refundida, del Distrito Catastral No. 16, del Distrito Nacional; y 5,397.21 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela 88-E, del Distrito Catastral No. 16, del Distrito Nacional, sumando un total de 34,403.21 metros cuadrados, propiedad de PIDOCA.

Artículo 2.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión inmediata del referido inmueble, a fin de que la Corporación de Fomento Industrial (CFI) lleve a cabo la instalación inmediatamente de un parque industrial para las pequeñas y medias empresas.

Artículo 3.- Se dispone una compensación a favor de Pinturas Dominicanas, C. por A. (PIDOCA), por la suma de treinta y cuatro millones cuatrocientos tres mil doscientos diez pesos con 00/100 (RD\$34,403,210.00), como justa indemnización por los terrenos antes citados, sus mejoras y demás derechos adquiridos sobre los mismos, los cuales deberán ser traspasados a favor de la Corporación de Fomento Industrial (CFI). Dicha suma será pagada por el Estado dominicano a través de la Presidencia de la República y la misma se corresponde con el valor de los inmuebles y derechos referidos, conforme a tasaciones y evaluaciones realizadas sobre los mismos.

Artículo 4.- La Corporación de Fomento Industrial (CFI) será responsable de realizar, a su solo costo, el proceso de desmantelamiento y reubicación, previa clasificación e inventario, en el lugar establecido por la Comisión de Reforma de la Empresa Pública o el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, de las maquinarias y los demás bienes muebles pertenecientes a PIDOCA, cuyas propiedades inmobiliarias se declaran de utilidad pública.

Artículo 5.- La entrada en posesión por el Estado dominicano de los citados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

Artículo 6.- Queda derogado el Decreto No.548-05, del 11 de Octubre de 2005.

Artículo 7.- Envíese a la Corporación de Fomento Industrial (CFI), a la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes marzo del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 157-07 que crea la Zona Franca Comercial Destinations Shops, ubicada en el Complejo Turístico Paradisus Palma Real, Punta Cana, Provincia La Altagracia, en la cual operará únicamente la empresa Destinations Shoppes, S. A.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 157-07

CONSIDERANDO: Que es del más alto interés que la República Dominicana promueva su comercio internacional e incentive el tráfico internacional de bienes en general;

CONSIDERANDO: Que es de igual interés promover el comercio turístico de la República Dominicana, ofreciéndoles a los visitantes y viajeros extranjeros la oportunidad de adquirir mercancía extranjera libre de aranceles e impuestos aduanales de importación;

CONSIDERANDO: Que el auge alcanzado por el turismo en la República Dominicana demanda la creación de nuevas modalidades de operaciones de zonas francas comerciales;

VISTA: La Ley No. 4315 del 22 de octubre de 1955, por la cual se crea la institución de Zonas Francas Comerciales en la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 397 del 2 de enero de 1969, que establece un 5% sobre las ventas brutas que realicen las tiendas de las zonas francas comerciales;

VISTO: El Decreto No. 1864 del 29 de junio de 1956, modificado por el Decreto No. 5087, de fecha 25 de agosto de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO I. DEFINICIONES.

Exportación: Para los fines de este decreto serán calificadas como “exportación” la mercancía de origen dominicano que sea adquirida para ser introducida en las tiendas de